

**RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS
PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹**

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre
los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

COMUNIDADES EUROPEAS

Addendum

Procedimientos para el trámite de licencias de importación en relación con los contingentes
arancelarios, en el marco de la OMC, para determinados productos
de carne de animales de la especie porcina

Descripción sucinta del régimen

1. El sistema de licencias de importación tiene por objeto garantizar una administración racional de los contingentes arancelarios de la CE en el marco de la OMC mencionados en la respuesta 2. Los instrumentos legislativos pertinentes relacionados con el sistema de licencias de importación para esos contingentes arancelarios se indican en la respuesta 5. En cuanto a los requisitos que deben cumplir los solicitantes de licencias de importación, véase la respuesta 6.

Finalidad y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Véase la respuesta 1. Los productos comprendidos en los contingentes arancelarios mencionados en la respuesta 1 son los siguientes:

Designación del producto	Número de partida
Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada:	
- Fresca o refrigerada:	
--- de la especie porcina doméstica	
---- chuleteros y trozos de chuleteros, sin deshuesar	0203 19 13
- Congelada:	
--- de la especie porcina doméstica	
---- Pancetas (tocino entreverado) y trozos de pancetas	0203 29 15

¹ Véase el cuestionario en el anexo del documento G/LIC/3.

3. Los países de origen de los productos mencionados *supra* a los que se aplica el sistema en la Comunidad Europea son terceros países.

4. Véase la respuesta 1. Como se menciona en la respuesta 1, el sistema de licencias abarca los contingentes arancelarios pertinentes en el marco de la OMC. La CE considera que el método adoptado es el más adecuado para administrar esos contingentes arancelarios.

5. Los instrumentos legislativos pertinentes para la administración de las licencias de importación en relación con los contingentes arancelarios mencionados en la respuesta 1 son los siguientes:

Reglamento (CE) N° 774 del Consejo, de 29 de marzo de 1994 (DO N° L 91); Reglamento (CE) N° 1432/94 de la Comisión, de 22 de junio de 1994 (DO N° L 159), con las últimas modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) N° 2068/96 de la Comisión, de 29 de octubre de 1996 (DO N° L 277).

El trámite de licencias es legalmente obligatorio. La legislación no deja al arbitrio de la administración la designación de los productos que han de quedar sujetos al trámite de licencias. El sistema no se puede suprimir sin obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. Respuestas a las preguntas 6.I a VIII y 6.XI. Las preguntas 6.IX y 6.X no son pertinentes.

La información relativa al reparto de los contingentes y las formalidades para la solicitud de licencias se publica en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (véase la respuesta 5). No existen exenciones del requisito de licencias.

El contingente arancelario es anual, aunque se abre cada trimestre.

Los solicitantes de licencias de importación deben ser personas físicas o jurídicas que, en el momento de la presentación de las solicitudes, demuestren satisfactoriamente a las autoridades competentes de los Estados miembros que en los 12 meses anteriores como mínimo realizaban actividades comerciales de productos de animales de especie porcina con terceros países. Los establecimientos minoristas y los servicios de comidas que venden sus productos al consumidor final quedan excluidos de los beneficios de este sistema. Las importaciones sólo se comunican a la autoridad competente de los Estados miembros a los que se ha presentado la solicitud de licencia de importación y a la Comisión.

Las solicitudes de licencia podrán presentarse durante los 10 primeros días del período contingentario trimestral (1° de enero, 1° de abril, 1° de julio y 1° de octubre) a las autoridades competentes de los Estados miembros. El solicitante de una licencia de importación debe dirigirse a un solo órgano administrativo. Las autoridades competentes de los Estados miembros tienen que notificar a la Comisión las solicitudes presentadas, el quinto día laborable siguiente al cierre del período de presentación de solicitudes. La Comisión examina simultáneamente las solicitudes y decide lo más rápidamente posible las cantidades que se pueden asignar con respecto a las cantidades indicadas en las solicitudes de licencia de importación. Si las cantidades para las que se han solicitado licencias sobrepasan las cantidades disponibles, la Comisión fijará un porcentaje único de aceptación de las cantidades solicitadas. Cuando ese porcentaje sea inferior al 5 por ciento, la Comisión podrá no adjudicar las cantidades solicitadas y devolver la fianza. La Comisión calcula las cantidades restantes, que se añaden a la cantidad disponible para el siguiente período dentro del mismo año.

7. La pregunta 7 no es pertinente en este caso.
8. Las solicitudes de licencia de importación sólo se pueden rechazar si no se cumplen los criterios pertinentes. Los solicitantes pueden interponer recurso ante los tribunales de los Estados miembros, con arreglo a la legislación vigente en los respectivos Estados miembros.

Condiciones que deben reunir los exportadores para poder solicitar una licencia

9. Véase la respuesta 6. No existe un sistema de registro específico necesario para las solicitudes de licencia de importación.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. En el anexo XI a la notificación general de la Comunidad de 1999, en virtud del párrafo 3 del artículo 7 (G/LIC/N/3/EEC/2), figura un ejemplar de la licencia de importación. Con respecto a la información que debe figurar en las solicitudes, véase la licencia de importación y el Reglamento (CE) N° 1432/94 de la Comisión, de 22 de junio de 1994 (publicado en el DO N° L 159, página 14) con las últimas modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) 2068/96 de la Comisión, de 29 de octubre de 1996 (publicado en el DO N° L 277, página 12).

11. La licencia de importación.

12. No.

13. La expedición de una licencia de importación está sujeta al depósito de una fianza con objeto de garantizar que la importación se llevará a cabo durante el período de validez de la licencia. La devolución de la fianza se efectúa cuando se ha cumplido la obligación de importar.

Condiciones a que están sometidas las licencias

14. Las licencias de importación tienen una validez de 150 días, pero no más allá del 31 de diciembre del año de expedición, y el período de validez no se puede prorrogar.

15. En caso de no utilización de una licencia de importación no se devuelve la fianza. En caso de utilización parcial de la licencia de importación se devuelve parte de la fianza.

16. Las licencias de importación no son transferibles.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No se aplica.
